

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Consultorías Jurídicas Especializadas S.A.S. y Sociedad Isaza Vásquez S.A.
Demandados	María Patricia Roa Gómez
Radicado	05001 31 03 008 2019 00449 00
Decisión	Requiere al demandante y requiere allegar poder en debida forma
Interlocutorio	339

En conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 481, proferida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (C-3, PDF 21)

En cumplimiento al requerimiento hecho al demandante en reconvención en providencia del 17 de marzo de 2021 (*cuaderno No.3, PDF 19*), en cuanto a la adecuación de las vallas, en relación a las matrículas inmobiliarias No. 001-502344 (parqueadero No. 44), 001-502345 (parqueadero 45) y 001-502357 (parqueadero No. 57), allegó correo electrónico del 29 de marzo del año en curso, en donde además de informar que se han adelantado acciones en procura de la notificación de los acreedores hipotecarios, adjunta fotografías en donde consta la adecuación de las vallas correspondiente a las matrículas inmobiliarias 001-502344, parqueadero No. 44 (*C-3, PDF 11, FOLIO 5*) y matrícula inmobiliaria 001-502345, parqueadero 45 (*C-3, PDF 11, FOLIO 7*), pero no allega constancia de la adecuación de la que corresponde a la matrícula 001-502357 (parqueadero No. 57). También en la misma comunicación acredita el registro de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-502344, 001-502345, 001-502357 y 001-502393.

Así mismo, en correo electrónico del 20 de abril de presente año (C-3, PDF 23), remitió constancia de petición elevada al Juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de obtener información acerca de la dirección física o electrónica en donde se pueda realizar la notificación personal de los acreedores hipotecarios GUSTAVO ADOLFO ORTIZ RENDON y NORBEY ANTONIO RESTREPO MARIN. De la respuesta emitida por dicho juzgado fue posible extraer dirección de correo

electrónico y física, y el abogado demandante acredita haber hecho el llamado a los acreedores al correo electrónico gaortiz@yahoo.com en las fechas 28 de junio de 2021 y 20 de abril de 2022.

Posteriormente, en escrito del comunicado del 22 de abril del presente año (C-3, PDF 24) acredita el envío de la notificación personal al acreedor GUSTAVO ADOLFO ORTIZ RENDON, en la dirección "CRA 43 #47-88, LOCAL 143", obtenida de la respuesta dada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (C-3, PDF 24, FOLIO 6).

Así las cosas, es del caso requerir nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite: 1) la adecuación de la valla correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 001-502357 (parqueadero No. 57), conforme le fue requerido en auto del pasado 17 de marzo, y 2) procure la notificación personal del acreedor NORBEY ANTONIO RESTREPO MARIN, en la dirección carrera 43 No. 47-88, local 143, de la ciudad de Medellín.

De otro lado, previo a reconocer personería al abogado JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ, como apoderado judicial del acreedor hipotecario GUSTAVO ORTIZ RENDON, deberá allegar el poder conforme lo establece el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."*, o conforme al Decreto 806 de 2020 allegando la evidencia de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico de su poderdante.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

